



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

“Que establece la exoneración en el pago para la expedición del certificado de antecedente policial y judicial a personas desocupadas”

<p>Presentación del Senador Derlis Osorio Expediente N° 22-10896</p>	<p>MODIFICACIONES PROPUESTAS COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO y BANCADA DE PDP.</p>
<p><b>Artículo 1°.</b> - <b>Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto exonerar del pago para la expedición del Certificado de Antecedente Policial y Judicial a las personas desocupadas; expedidos por la Dirección General de Identificaciones de la Policía Nacional y el Poder Judicial.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> - <b>Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto exonerar <b>el pago del arancel para la expedición del certificado de antecedentes policiales y el certificado de antecedentes penales a las personas en situación de desocupación</b>, expedidos por la Dirección General de Identificaciones de la Policía Nacional y el Poder Judicial, <b>respectivamente</b>.</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> - <b>Sujetos comprendidos.</b> Son sujetos beneficiarios de la presente Ley, las personas en situación de desocupación debidamente comprobada; a través de la calificación y certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> - <b>Sujetos beneficiarios.</b> Son sujetos beneficiarios de la presente Ley, las personas en situación de desocupación debidamente comprobada. <b>Se entiende por personas en situación de desocupación aquellas personas sin trabajo en los últimos siete (7) días, que se encuentran disponibles para trabajar de inmediato y han tomado medidas concretas para buscar un empleo asalariado o un empleo independiente.</b></p>
	<p><b>Artículo 3°.- (nuevo) De la constancia de desocupación.</b> La certificación de la situación de desocupación de una persona trabajadora se realiza a través de una constancia a ser emitida por el Portal Único de Gobierno, una vez al año para los fines previstos en esta ley. <b>A ese efecto, la persona interesada deberá crear su identidad electrónica en el Portal Único de Gobierno.</b></p>



**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores**

	<p><b>Artículo 4°.- (nuevo) Acceso a constancias digitales.</b> La persona beneficiaria de la presente ley está habilitada a gestionar <b>la constancia de desocupación en el Portal Único de Gobierno y una vez expedida la misma, podrá descargar en formato digital de manera gratuita los certificados de antecedentes policiales y certificados de antecedentes penales respectivamente.</b></p> <p><b>En caso que la persona desocupada realice la tramitación de los certificados en forma presencial, debe presentar imagen de la constancia digital de desocupación, la cual cuenta con el correspondiente código QR para su comprobación y tendrá acceso al certificado respectivo en formato digital, el cual podrá ser descargado por una única vez por año.</b></p> <p><b>La constancia podrá ser utilizada mientras se encuentre vigente, conforme al plazo establecido por la institución emisora.</b></p>
<p><b>Artículo 3°.- Definiciones.</b> A los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>a) <b>Persona desocupada:</b> personas que integran la fuerza de trabajo que estaban sin trabajo en los últimos 7 días, que están disponibles para trabajar de inmediato y que habían tomado medidas concretas durante los últimos 7 días, para buscar un empleo asalariado o un empleo independiente.</p> <p>b) <b>Constancia de Desocupación:</b> Es el documento oficial, expedido a solicitud de parte, por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a cada sujeto comprendido en la presente Ley; en el cual se califica y certifica el desempleo.</p>	<p><b>TESTAR</b> - Previsto en el artículo 2 de la propuesta</p> <p><b>TESTAR</b> - Previsto en el artículo 3 de la propuesta</p>
<p><b>Artículo 4°.- Requisito para la Exoneración.</b> Será requisito indispensable para acceder a la exoneración del pago para la renovación de la expedición del Certificado de Antecedente Policial y Judicial, la presentación de la</p>	<p><b>TESTAR</b> - Previsto en el artículo 3</p>



**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores**

<p>"Constancia de desocupación" otorgado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.</p>	
<p><b>Artículo 5°.- Procedimiento expeditivo.</b> El procedimiento a ser utilizado por parte del por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la expedición de la Constancia de Desocupación deberá ser expeditivo, sencillo y rápido, debiendo utilizar medios informáticos para el efecto.</p>	<p><b>Artículo 5°.- Procedimiento para la expedición de la constancia de desocupación. La constancia de desocupación es emitida en virtud al sistema de intercambio de información utilizado para alimentar el Portal Único de Gobierno, como resultado del cruzamiento de datos del Instituto de Previsión Social y de la Secretaría de la Función Pública.</b></p> <p><b>Una vez generada la constancia la persona interesada podrá gestionar el certificado de antecedentes policiales o penales de manera gratuita dentro del plazo de cinco días corridos.</b></p>
<p><b>Artículo 6°.- Financiamiento.</b> Los recursos que demande el cumplimiento de la presente Ley, deben incorporarse al Presupuesto General de la Nación de las Instituciones responsables para el ejercicio fiscal posterior a su promulgación.</p>	<p><b>ÍDEM</b></p>
<p><b>Artículo 7°.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>Artículo 7°.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>